



Expediente: PAOT-2019-4956-SPA-3172

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15033-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4956-SPA-3172** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) una french chiquita, edad promedio, vive en el departamento 103, en Lorenzo Boturini 440 (...) hecha bolita, llorando y temblando (...) le gritó que se metiera y la pateó en el mero hueso, cuando la perrita ya iba para adentro la volvió a patear y le tapó el único hoyo por donde la perrita puede asomarse [en el domicilio ubicado en calle Lorenzo Boturini, número 440, departamento 103, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lorenzo Boturini, número 440, departamento 103, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2019-4956-SPA-3172

No. Folio: PAOT-05-300/200-15033-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia; sin embargo, durante dichas visitas ninguna persona atendió las diligencias, aunado a lo anterior tampoco se percibieron ladridos provenientes del inmueble. Cabe señalar que, tampoco fueron atendidos los citatorios que se dejaron en dicho inmueble con la finalidad de que la persona habitante del mismo compareciera ante esta autoridad.

Por lo anterior, mediante oficio, esta Entidad solicitó a la persona denunciante información sobre los horarios y fechas en que se pudiera localizar a la persona habitante del inmueble ubicado en calle Lorenzo Boturini, número 440, departamento 103, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza, a efecto de realizar la diligencia para atender la denuncia que nos ocupa, así como mayores elementos probatorios y/o referencias que permitieran a esta entidad corroborar y tener mayor certeza de los hechos denunciados, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas correspondiente; sin embargo, a la emisión de la presente, no se obtuvo respuesta por parte de la persona denunciante.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad, durante la investigación realizó tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Lorenzo Boturini, número 440, departamento 103, colonia Lorenzo Boturini, Alcaldía Venustiano Carranza; sin embargo, en ninguna diligencia se tuvo comunicación con alguna persona habitante de dicho inmueble, aunado a que tampoco se percibieron ladridos provenientes del mismo.
- Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara información respecto de los horarios en que se pudiera localizar al habitante del inmueble que nos ocupa, así como mayores elementos probatorios y/o referencias que permitieran a esta entidad corroborar y tener mayor certeza de los hechos denunciados, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4956-SPA-3172

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15033-2021

correspondiente; sin embargo, a la emisión de la presente, no se obtuvo respuesta por parte de la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JDGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS